

## **PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

**CON FUERZA DE LEY**

### **DERECHO AL CUIDADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Artículo 1°– Objeto:** La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al cuidado con perspectiva de género, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.-

**Artículo 2°– Ámbito de protección:** La presente norma está destinada a las feménidades con familiares a cargo, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y/o personas mayores, que se desempeñen como agentes de la administración pública provincial, entes descentralizados y autárquicos.-

**Artículo 3°– Pautas:**

**a. Actividades que requieran de presencia física de la trabajadora:** Aquellas actividades laborales que sólo puedan ser desarrolladas en forma presencial, se convendrá entre la trabajadora y la parte empleadora una adecuación de la jornada de trabajo a disposición de la mujer trabajadora. En los casos en que resulte imposible concurrir a su lugar de trabajo se evaluarán posibles licencias.-

**b. Actividades que no requieran de presencia física de la trabajadora:**

La parte empleadora deberá garantizar el acceso y proveer de las herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad laboral bajo esta modalidad. La trabajadora podrá adecuar el cumplimiento de la jornada laboral a su disposición, previo acuerdo con la parte empleadora.-

**Artículo 5°– Sector Privado:** Sugierase la implementación de las pautas previstas en el artículo precedente a las relaciones de trabajo que se desarrollen en el sector privado, atendiendo a la aplicación de las leyes nacionales.-

**Artículo 6°– Salario:** En ningún caso, la modificación y/o reducción de la jornada como el otorgamiento de licencias justificará la reducción del salario.-

**Artículo 7°– Autoridad de aplicación:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley en la provincia de Entre Ríos es la Secretaría de Trabajo de la Entre Ríos.-

**Artículo 8°– Incumplimiento:** El desconocimiento por la parte empleadora de la presente normativa podrá ser denunciado ante la Autoridad de aplicación. Estará a cargo de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos instar los procedimientos correspondientes para garantizar la operatividad de la presente norma, tutelando, en todos los casos, la fuente de trabajo.-

**Artículo 9° – Funciones de la Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación:

- a) Reglamentará la forma en que debe acreditarse que se cuenta con un familiar a cargo.-
- b) Establecerá un protocolo de actuación ante el incumplimiento de la presente norma.-
- c) Realizará un seguimiento e informará públicamente sobre las condiciones en que se llevan adelante las tareas de cuidado en el ámbito provincial.-
- d) Promoverá la difusión de los derechos reconocidos en la presente norma.-
- e) Elaborará las normas y reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.-

**Artículo 10°– Legislación:** Todas las normas provinciales que se dicten en el marco de la Emergencia Sanitaria deberán contemplar la perspectiva de género y la inequidad en la

distribución de las tareas de cuidado. Debiendo ser interpretadas y aplicadas bajo dichas pautas.

**Artículo 11° – Reglamentación:** La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde su promulgación.-

**Artículo 12° – Adhesión:** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.-

**Artículo 13° – De forma.-**

**Ramos, Carina**  
Diputada Provincial  
COAUTORA

**CORA, Stefanía.**  
Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.  
**AUTORA**

## FUNDAMENTOS

### Honorable Cámara:

*“Aquello que llaman amor, es trabajo doméstico no pago”. Silvia Federici<sup>1</sup>*

La incorporación masiva de las mujeres al mercado laboral puso en tensión los modelos de organización de la vida familiar y laboral. Esta modificación en prácticas cotidianas, lejos de suponer una restructuración del sistema, sólo ha ido provocando una sobrecarga en las responsabilidades femeninas. Se trata de una situación que ha traído aparejadas profundas desigualdades en la participación laboral, económica, social, política y cultural de las mujeres, generando lo que ciertos/as autores/as han denominado “crisis del sistema de cuidados” y que no es más que la expresión de un conflicto contemporáneo entre los modos de organizar la vida doméstica y la reproducción humana, que se contraponen con el derecho a la participación equitativa de mujeres y varones.

El trabajo de cuidados tiene carácter de indispensable para la reproducción de la sociedad y el sostenimiento del sistema económico:

“Entendemos por tareas de cuidado todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo”<sup>2</sup>.

Analizar y debatir sobre los cuidados implica adentrarse en estructuras y procesos sociales

**CORA, Stefanía.**

Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.

**AUTORA**

---

<sup>1</sup> FREIJO, María Florencia. *Solas (aun acompañadas)*. Ed. El Ateneo. 2019: 121.-

<sup>2</sup> CEPAL, 2012.

naturalizados e invisibilizados, y en una compleja red que establece roles y distribuye responsabilidades, costumbres, trabajos, actividades de acuerdo y mandatos sociales de corte patriarcal. En ese sentido se considera que la respuesta ante estas desigualdades tiene que ser política, ya que implica visibilizar las relaciones de poder entre varones y mujeres.

La Encuesta de Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (EUT), realizada por el INDEC<sup>3</sup>, constituye el primer relevamiento de cobertura nacional que permite dar cuenta de las actividades productivas no remuneradas que se realizan en los hogares, así como también conocer cómo estas se distribuyen entre los miembros de los hogares de acuerdo con su sexo.

Uno de los datos más significativos que arroja el estudio es que, a nivel nacional, el 76,4 % del tiempo total dedicado al trabajo doméstico no remunerado lo realizan las mujeres.

El tiempo que las mujeres destinan a las actividades no remuneradas implica que las feminidades tengan jornadas de trabajo más largas, ya que se ven afectadas por lo que se conoce como la doble jornada laboral, es decir, la que se desarrolla en el ámbito privado como trabajo remunerado sumada a la de trabajo doméstico no remunerado e invisibilizado.

En este contexto sanitario las tareas domésticas y de cuidado se han intensificado, a causa de las medidas sanitarias, las tareas de limpieza y organización del hogar llevan más tiempo así como también el cuidado de personas a cargo ya que no es posible delegar ciertas tareas antes sostenidas por otras personas, como es caso de la educación de niños y niñas, rehabilitación, esparcimiento, entre otras.

Para solucionar la crisis de cuidados necesitamos políticas públicas que entiendan que la interdependencia de las personas es un hecho de la vida en común. La solución no pasa

**CORA, Stefanía.**

Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.

**AUTORA**

---

<sup>3</sup> [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr\\_07\\_14.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr_07_14.pdf)

solamente por repartir más equitativamente el cuidado entre varones y mujeres a nivel individual, sino que su importancia y valor se reconozca y pueda ser provisto también en parte por la sociedad y con el Estado asumiendo su responsabilidad.

En este sentido, retomamos disposiciones normativas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional:

- Resolución N° 207 del MTEySS: en su artículo 3 establece: *“Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar”<sup>4</sup>.*
  
- Medidas recomendadas en materia de organización del cuidado del Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad:
  - ▶ Impulsar políticas de cuidado provinciales y municipales que articulen medidas específicas durante la cuarentena para garantizar una organización social de las tareas de cuidado que evite que recaigan sobre las mujeres y subraye el carácter colectivo de la responsabilidad de cuidar en especial a lxs niñxs, adultxs mayores y personas con discapacidad.
  - ▶ Realizar campañas de difusión sobre la importancia de la corresponsabilidad y distribución justa y equitativa de las tareas dentro del hogar entre las y los miembros

**CORA, Stefanía.**

Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.

**AUTORA**

---

<sup>4</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226854/20200317>

de las familias. Asimismo, sugerimos difundir recomendaciones sobre la gestión del teletrabajo dentro del hogar.

- ▶ Visibilizar y garantizar el acceso a la información acerca de la tramitación de autorizaciones vigentes para cumplir con tareas y obligaciones de cuidado, en especial de niños, adultos mayores y personas con discapacidad, y efectuar recomendaciones específicas sobre el uso responsable de las mismas.
  - ▶ Garantizar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones vigentes en torno a los derechos y obligaciones de los trabajadorxs de casas particulares durante la cuarentena, teniendo en cuenta que el aislamiento obligatorio comprende la no concurrencia del personal de casas particulares a su lugar de trabajo, y que permanece incólume la obligación del pago de la totalidad de sus haberes.
  - ▶ Prever estrategias integrales de prevención de una mayor crisis de la organización de los cuidados ante el escenario de una paulatina salida de la situación de cuarentena obligatoria. Evaluar para esos escenarios posibles mecanismos locales y provinciales de subsidios para cuidados, esquemas de organización del cuidado en especial de los niños mientras continúen suspendidas las clases, así como licencias por cuidados para aquellos sectores de competencia provincial o municipal.<sup>5</sup>
- Por su parte, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, reglamentó las excepciones<sup>6</sup> para la asistencia de personas mayores dispuestas en el artículo 6 inciso 5 del Decreto 297/2020.

Es por estas razones que solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.

**Ramos, Carina**  
Diputada Provincial  
COAUTORA

**CORA, Stefanía.**  
Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.  
**AUTORA**

---

<sup>5</sup> Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGYD). *Recomendaciones para gobiernos provinciales y municipales en materia de políticas de género y diversidad en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19.*

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias/coronavirus-excepciones-para-la-asistencia-de-personas-mayores>